

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. Ingresa el expediente al despacho vencido el termino concedido al citado **LALO MONTEALEGRE BARRERO**.

II. Revisada la actuación se tiene que dentro del trámite de este asunto se citó a absolver el interrogatorio a **LALO MONTEALEGRE BARRERO**, quien no concurrió a la diligencia, a pesar de haber sido citado en forma debida, ni justifico su inasistencia dentro del término que se le otorgó para tal fin, lo que conlleva que se le asignen las consecuencias de que trata el inciso 2o. del artículo 174 del CGP y el artículo 205 *ibídem*.

De otro lado, se advierte que durante el trámite se aportó el texto del interrogatorio de parte que debía absolver el citado **LALO MONTEALEGRE BARRERO** (núm. 023). -

Asimismo, debe destacarse que en virtud de lo previsto por el artículo 174 del CGP, la calificación de la presunción que reclama el actor solo corresponde al Juez destinatario de la prueba.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE**:

1.- Declarar que en este asunto fue citado a absolver el interrogatorio de parte el señor **LALO MONTEALEGRE BARRERO**, en audiencia que se debía realizar el día 15 de septiembre de 2022, sin que el mismo haya asistido, ni justificado su inasistencia dentro del término de ley, a pesar de haber sido notificado en legal forma.

2.- Ordenar a costa del interesado, la expedición de las copias auténticas solicitadas de la totalidad de la actuación con constancia de ejecutoria de esta providencia, a fin de que el Juez destinatario de la prueba realice la calificación.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez